



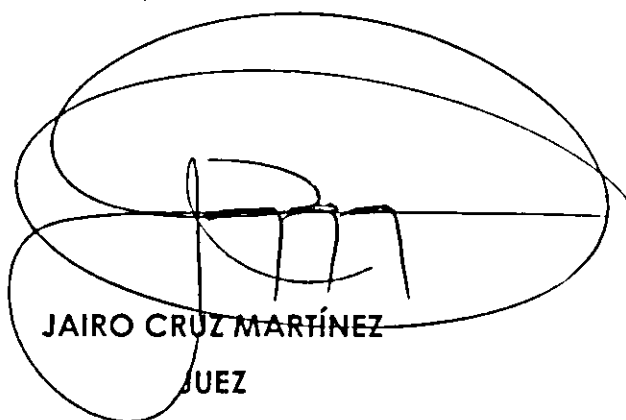
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-0-1086-00

En atención a la solicitud vista a folios 266 a 289, la parte interesada deberá estarse a lo resuelto en el inciso primero del auto de fecha 28 de abril de 2022 –fl. 265-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



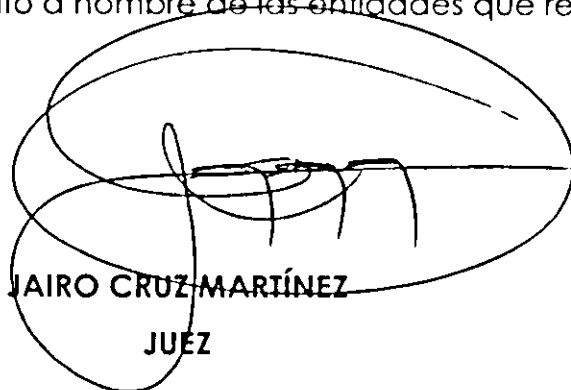
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-41-89-012-2018-0-0792-00

El Despacho se abstiene de aceptar la cesión de crédito obrante a folio 63 de esta encuadernación, como quiera que con la documentación allegada, no se encuentra acreditado que Edna Giovanna Leaño Herrera e Iván Ramiro Bustamante Escobar, estén plenamente facultados para celebrar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-001-2012-0-1582-00

Para empezar, se tendrá en cuenta que con la documentación visible a folios 261 a 268, se dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 12 de mayo de 2022 -fl. 252-.

Ahora, en atención a la cesión de crédito arrimada al expediente -fl. 182 a 183- y como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO –FIDUAGRARIA S. A.- COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Por otro lado, el Despacho se abstiene de entrar a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, vista a folio 254, toda vez que efectuada la revisión al sistema URNA, se encontró que el abogado MARTÍN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, no ha registrado dirección de correo electrónica alguna en dicho aplicativo, razón por la que no se ha podido constatar que el correo desde el que se allegó el memorial en comento, corresponde al mail para notificaciones judiciales registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por lo anterior, se requiere al togado para que actualice dicha información y desde el correo que proceda a registrar en la URNA, presente en adelante sus peticiones para que puedan ser escuchadas.

Igualmente, previo a acceder al reconocimiento de personería al abogado en mención, acredite que el mandato fue remitido por el Representante Legal de Fiduagraria S.A., desde su correo electrónico. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que dicha solicitud no cuenta con la debida presentación personal del mandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-022-2016-01031-00

Como quiera que la **O.E.C.M.S.**, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en autos del 02 de mayo de 2022¹, se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes, en consecuencia, se imparte su aprobación.

Así las cosas, en atención a la solicitud que antecede², se señala la hora de las 2:30 P.M del día NUEVE del mes AGOSTO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-01406542, legalmente embargado (folios 18 a 23 C.2), secuestrado (folio 60 a 63 C.2) y avaluado (folios 88 a 90, C 2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando los bienes al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo de los bienes inmuebles, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo de los inmuebles, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad en donde se encuentren ubicados

¹ Fol 91, C 2

² Fol 88, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

los bienes objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va a rematar, expedidos dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en dicho aviso deberá anunciarse que los interesados, además de poder consultar en el micrositio del juzgado, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 – 61 de la Ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial y, además, de lo contemplado en el acuerdo **PCSJA 22 – 11930 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

1. El Horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente en físico, por parte de los posibles postores interesados en el remate, deberán acercarse a la Calle 15 No. 10 - 61 de la ciudad de Bogotá.
3. Para el ingreso a la diligencia de remate de las personas interesadas en subastar, se observarán los correspondientes protocolos de seguridad adecuados.

DILIGENCIAS

1. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla habilitada para remates ubicada en la Calle 15 No. 10 - 61 y tendrán que esperar en la sala respectiva al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para realizar la diligencia.
2. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 104	de fecha 29 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.
Ejacto a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	
Protección Unificada	



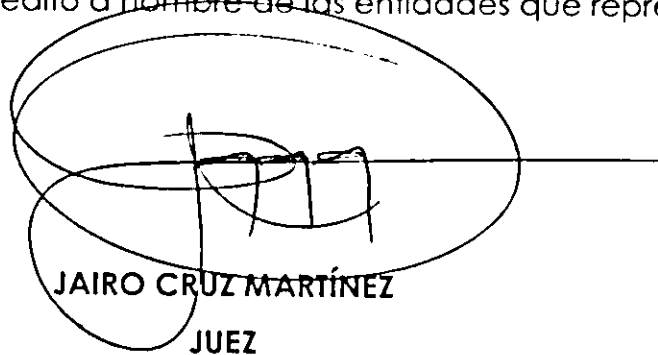
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1117-00

El Despacho se abstiene de aceptar la cesión de crédito obrante a folio 67 a 69 de esta encuadernación, como quiera que con la documentación allegada, no se encuentra acreditado que Jaime Andrés Espinosa Gómez y Alberto Enrique Vásquez Cuello, se encuentren plenamente facultados para celebrar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



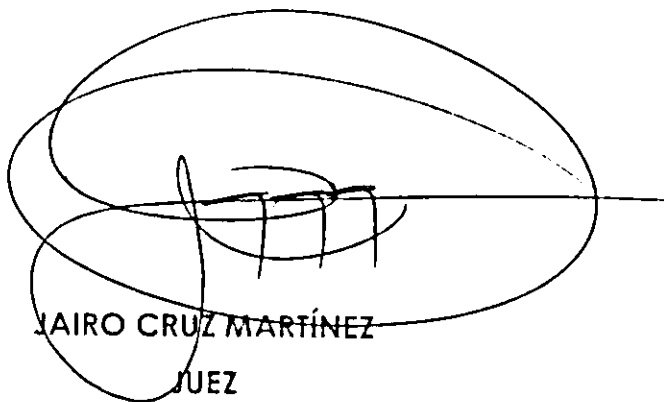
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-028-2018-00099-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes, lo informado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE -CONSTRUCTORES DE PAZ-, respecto el acuerdo de pago suscrito el 06 de noviembre de 2019 por el demandado GERMÁN LÓPEZ RUIZ, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 104	de fecha 29 JUN 2022
Ejército a las 02:00 A.M.	
fue notificado el auto anterior.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	
Poderada Judicial	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-056-2017-0-0557-00

En atención a la cesión de crédito arimada al expediente -fl. 111 cd. 1- y como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

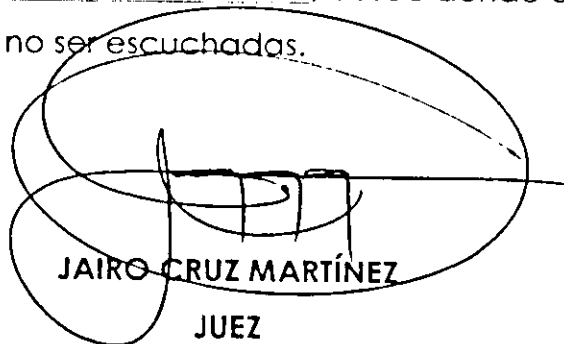
En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S. ahora SYSTEMGROUP S.A.S.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Téngase en cuenta la ratificación del poder conferido inicialmente al abogado Jaime González Pulido.

Como dirección donde recibirá notificaciones judiciales, se tendrá en cuenta el correo inscrito por el togada ante la URNA para notificaciones, esto es, jaimegonzalezpulido@hotmail.com, desde donde deberá remitir las peticiones, so pena de no ser escuchadas.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



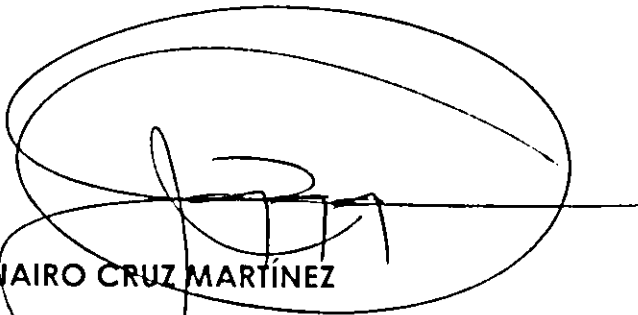
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2019-0-1300-00

El Despacho se abstiene de aceptar la cesión de crédito obrante a folio 73 de esta encuadernación, como quiera que con la documentación allegada, no se encuentra acreditado que Edna Giovanna Leaño Herrera e Iván Ramiro Bustamante Escobar, se encuentren plenamente facultados para celebrar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

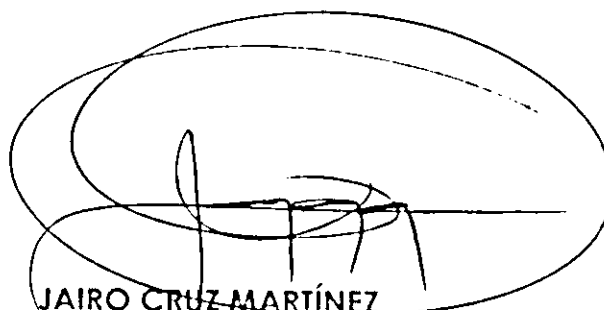
Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-023-2017-00376-00

Vista la información allegada al proceso por el representante legal de la sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S, el mismo, deberá estarse a lo resuelto en providencia del 04 de mayo de 2022¹.

Por otro lado, se REQUIERE a la parte actora, para que informe a este estrado judicial, el resultado del acuerdo de pago que refirió haber suscrito con la demandada a folio 78.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 104	de fecha 29 JUN 2022
Folios 03 y 04 A.M. Por notificación el auto anterior.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	
Enfermera Universitaria	

¹ Folio 80



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

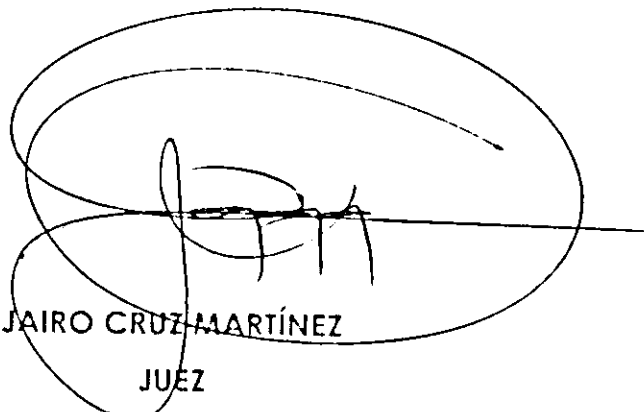
Bogotá D.C., **28 JUN 2022**

PROCESO. 11001-40-03-019-2007-00993-00

Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante/cesionaria, la misma, deberá estarse a lo resuelto en providencia del 24 de enero de 2011 (Fol 38, c 2)

Por la oficina de Ejecución, se deberá actualizar el oficio No 1177 del 06 de mayo de 2011¹, dirigido a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.
Secretaría proceda conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, IAN DE BOGOTÁ D.C.	
Por certificación en el Estado No 104	de fecha 29 JUN 2022
El Juez de Ejecución es:	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	
Procuradora General del Poder Judicial	

¹Fol 39-40, c 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-005-2016-00073-00

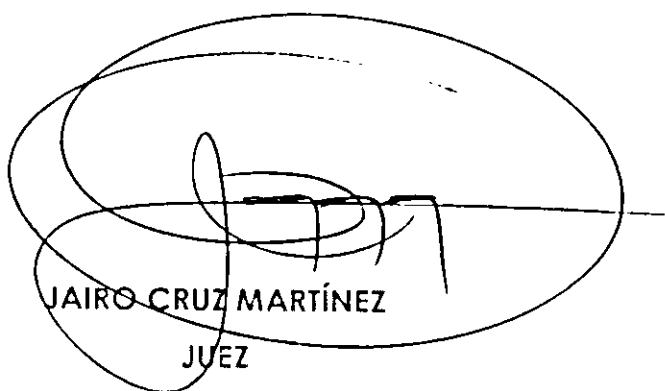
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en la entidad bancaria indicadas en el escrito anterior¹, cuyo titular sea el demandado. Se limita la medida a la suma de \$ 200.000.000 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800. Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>104</u> de fecha <u>29 JUN 2022</u>	Se notifica el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	
Procurador General	

¹ Fol 06, C 2



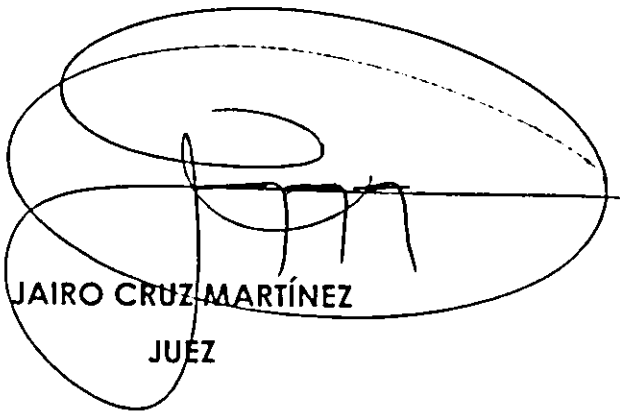
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-058-2019-0-0757-00

En atención a lo manifestado en el inciso final del memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación, obrante a folio 80 de esta encuadernación, y como quiera que no ha sido revocado el poder al apoderado judicial de la parte actora, abogado José Miguel Arango Isaza, se requiere para que el escrito de terminación sea coadyuvado por el apoderado en mención.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-008-2018-00142-00

El Despacho tendrá en cuenta que el juzgado de origen, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del numeral segundo del del auto fechado 01 de abril de 2022¹ y convirtió la totalidad de los dineros constituidos por cuenta del proceso de la referencia.

Así las cosas, se REQUIERE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme se indicó en el inciso primero de la referida providencia.

Por otro lado, atendiendo la solicitud presentada por la demandada bajo el amparo del “Derecho de petición”, debe señalarse que la interposición de aquellos no es procedente frente actuaciones jurisdiccionales.

Al respecto, mediante sentencia T-394 de 2018 (reiteración de jurisprudencia), la Corte Constitucional ha mencionado: “Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten², también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio³”.

En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases:

“(i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido

¹ Folio 103, C-1.

² Corte Constitucional, sentencia T-2157 de 2011, M.P. María Consuelo Rodríguez Cordero.

³ Corte Constitucional, sentencia T-344 de 2016, M.P. José Antonio Ceballos Escobar.



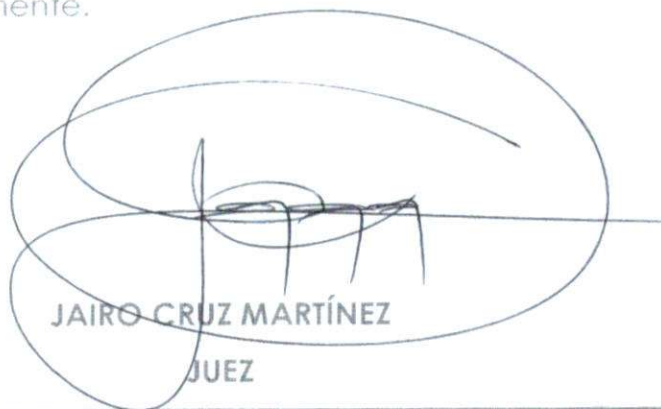
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración⁴ y en especial, de la Ley 1755 de 2015.⁵

En este orden, la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones relacionadas a su actividad jurisdiccional según las formas propias del proceso respectivo, configura una violación del debido proceso y del derecho al acceso a la administración de justicia. Por otro lado, la omisión de la autoridad jurisdiccional en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituye una vulneración al derecho de petición.”

No obstante, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la interesada para que concurra a la secretaría ubicada en la Calle 15 No 10-61 y en el nivel correspondiente, consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 104	de fecha 29 JUN 2022
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	
Profesional Universitaria	

⁴ Corte Constitucional, ver entre otras, sentencias T-311 de 2013. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-267 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos y T-2015A de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.

⁵ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

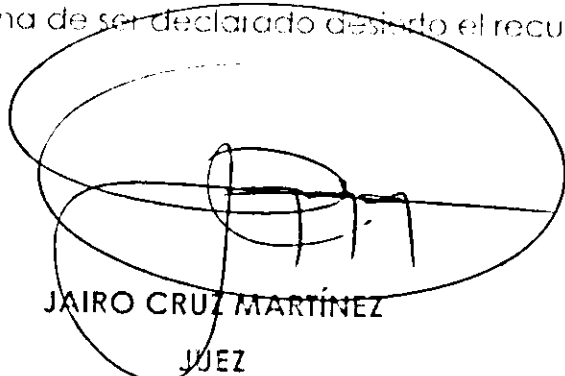
28 JUN 2022
Bogotá D.C.,

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-00376-00

El Despacho tendrá en cuenta que la O.E.C.M.S. dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto fechado 07 de febrero 2022¹ y que el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple allegó el Despacho Comisorio No 0147 debidamente diligenciado.

Revisada la diligencia realizada por el Juzgado Comisionado referido, se observa que, en el trámite de la misma, se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, contra la providencia que de conformidad con el artículo 309 numeral 1, rechazó de plano la oposición formulada por el apoderado judicial YORDY PUERTO, de los presuntos propietarios poseedores.

Así las cosas, y como quiera que no se ha tramitado el mismo, en aras de garantizar el debido proceso, y de conformidad con el artículo 324 inciso 4º del C.G.P., se ordena la expedición de la totalidad del expediente digitalizado, a cargo del apelante, quien deberá suministrar los emolumentos necesarios dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de ser declarado desierto el recurso concedido. NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por medio de la cual se declara el Estado No 104	de fecha 29 JUN 2022
Firmado por el Juez Jairo Cruz Martínez	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	
Escriba el Secretario	

¹ Fol 267



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

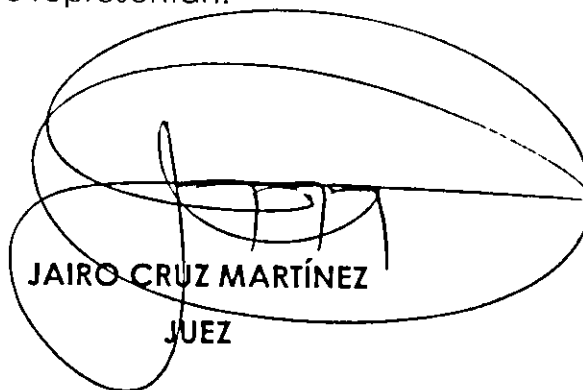
PROCESO. 11001-40-03-065-2017-0-1260-00

En atención a la solicitud que precede, se insta al apoderado judicial de la parte actora, a estarse a lo resuelto en autos de fecha 07 de mayo de 2021 –fl. 72 cd. 1-, 04 de junio de 2021 –fl. 87 cd. 1-, 16 de julio de 2021 –fl. 105 cd. 1- y 20 de septiembre de 2021 –fl. 136 cd. 1-.

Tenga en cuenta el apoderado judicial que dentro de las facultades del Representante Legal que figuran en el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Pichincha S.A., en ninguno de los numerales se encuentra la facultad expresa para ceder o aceptar cesiones de crédito a favor de dicha entidad, facultad que no es asimilable a la de suscribir cualquier tipo de contrato.

Se insiste que dicha facultad debe estar plasmada de manera específica y no es suficiente que figuren como representantes legales y/o suplentes del Presidente en los Certificados de Existencia y Representación Legal respectivos, para dar por entendido que pueden celebrar cesiones a nombre de la entidad que representan.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-009-2017-0-1310-00

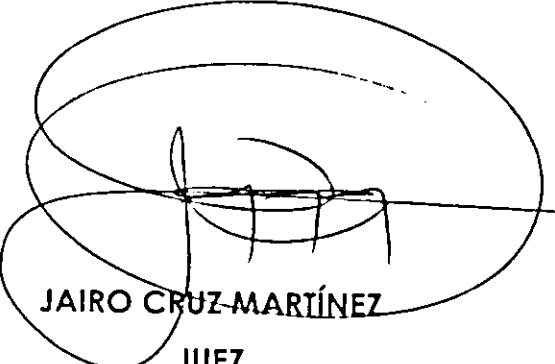
Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición vista a folio 45 de esta encuadernación, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la manifestación que precede y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, -fl. 46 cd.1-, quien actuaba como apoderado judicial de la parte actora, toda vez que se aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Ahora, el Despacho se abstiene de aceptar la cesión de crédito obrante a folios 58 vto. a 59 de esta encuadernación, como quiera que con la documentación allegada, no se encuentra acreditado que Marcela Piedrahita Cárdenas y Alejandro Uribe Crane, se encuentren plenamente facultados para celebrar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

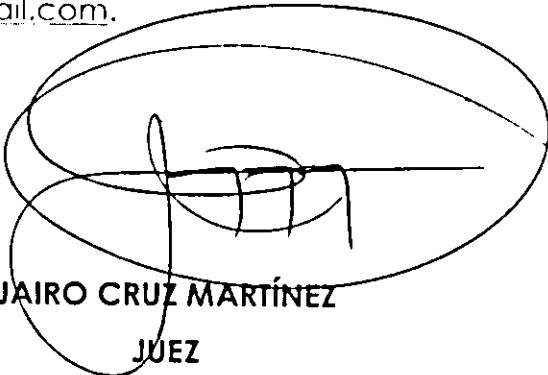
Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-061-2015-0-1254-00

Previo a impartir trámite a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica que antecede -fl. 157 cd. 1-, se requiere a la parte interesada, para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de COBROACTIVO S.A.S., con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Así mismo, se deberá acreditar que el mandato fue remitido por la apoderada general del demandante desde su correo electrónico. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el poder aportado no cuenta con la debida presentación personal del mandante, o en su defecto, la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, deberá ser allegado desde el correo que la abogada Clara Yolanda Velásquez Ulloa, tiene inscrito ante la URNA, esto es, claravelasquez2914@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



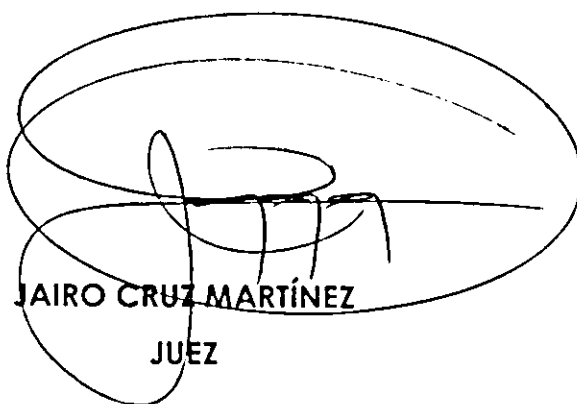
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 JUN 2022

PROCESO. 11001-41-89-004-2018-0-0462-00

El Despacho se abstiene de aceptar la cesión de crédito obrante a folio 87 de esta encuadernación, como quiera que con la documentación allegada, no se encuentra acreditado que Edna Giovanna Leño Herrera e Iván Ramiro Bustamante Escobar, se encuentren plenamente facultados para celebrar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

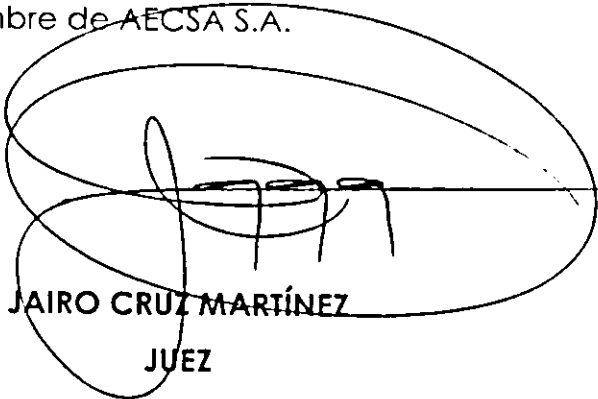
Bogotá D.C., 20 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-067-2016-0-1250-00

En atención a la solicitud que precede –fl. 146 a 212 cd. 1-, la cual es reiterada –fl. 213 a 343 cd. 1-, este Despacho decide:

El Juzgado se abstendrá de aceptar la cesión de crédito arrimada al plenario –fl. 191 cd. 1- por cuanto i) el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, por lo que si lo pretendido por la parte actora es ceder su crédito, deberá presentar dicha solicitud a través de su apoderada judicial o bien, que la misma coadyuve el escrito arrimado desde el correo electrónico que figure inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura, máxime cuando en el escrito de cesión se solicita ratificar el poder a la abogada que viene actuando en el proceso como apoderada judicial del Cesionario, y ii) no se acredita con la documentación allegada que el señor Carlos Daniel Cárdenas Áviles, se encuentra plenamente facultado para aceptar cesiones de crédito a nombre de AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 104 de fecha 29 JUN 2022, fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario